

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de diciembre de 2022.

**No. 105**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE:**

**MEOQUI**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0449/2022 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEOQUI  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Meoqui pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

**a) Impuestos**

**1.-** Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y Otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas, podrán estar exentos del pago del impuesto correspondiente. Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal),

quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

La Tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social, la tasa impositiva será la de 1 %, así mismo tratándose de programas de titulación por COESVI y CORETT, se exentará el pago de traslación de dominio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Se otorgará durante el 2023 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la tesorería o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.
- II. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.
- III. Por heredero o legatario, siempre que el Heredero guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

6.- A todo contribuyente se le cobrará \$ 7.00 (siete pesos 00/100 m.n.) en cualquier trámite que realice, y se destinará al sostenimiento de la cruz roja mexicana delegación Meoqui; de igual manera, tratándose de infracciones de tránsito, el cobro será de \$15.00 (quince pesos 00/100 m.n.).

Lo que se recaude en las seccionales de Lázaro Cárdenas, conforme a los cobros descritos en el párrafo anterior, respectivamente, se destinarán al sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana, Subdelegación Lázaro Cárdenas.

7.- Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## II. – DERECHOS

- 1.- Mercados Municipales.
- 2.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial.
- 3.- Licencias de uso de suelo.
- 4.- Licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 5.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 6.- Derechos por certificación de Inmuebles.
- 7.- Cementerios Municipales.
- 8.- Por servicios generales del rastro.
- 9.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 10.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.
- 11.- por la canalización de instalación subterránea, de casetas telefónicas. y postes de telefonía y servicios de cable y gas.
- 12.- Uso de la vía pública.
- 13.- Servicio de alumbrado público.
- 14.- Aseo y recolección de basura.
- 15.- Servicio de bomberos.
- 16.- Por los servicios que presta la Dirección de Gobernación.

17.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualesquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

18.- Por la expedición de autorizaciones para espectáculos públicos eventuales, que incluyan venta y consumo de bebidas alcohólicas, por día.

19.- Por servicios que se presten en materia ecológica.

20.- Por los servicios en materia de Salud.

21.- Servicios prestados por el departamento de Deporte.

22.- Dirección de Turismo.

23.- Dirección de Atención Ciudadana.

24.- Servicios prestados por la dirección de seguridad pública

25.- Los demás que establezca la ley, para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2023, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.



3.- Por publicaciones al precio fijados por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 5% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por requerimiento de pago.

b) Por la de embargo.

c) Por la de remate.

3.- Por las diligencias de requerimiento y embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor el 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, no menor del importe de una unidad de medida, ni mayor del monto de diez unidades de medida; por la

notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de una unidad de medida y actualización por concepto de gastos de ejecución.

4.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.

5.- Indemnizaciones.

6.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.

7.- Multas administrativas federales no fiscales.

8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### **V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las Leyes Federales y locales que establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, sienta los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2023, los siguientes:

<b>Meoqui</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.883509
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.883509
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	1.288440
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.883509
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.883509
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.883509
ISR Bienes Muebles	0.883509
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.883509
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	1.198679
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	1.198679

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.869252

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

1.198679

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de  
distribución**

1.310766

**VII.- EXTRAORDINARIOS.**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio del año 2023, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la

producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague de forma espontánea las contribuciones omitidas en los términos del artículo 87, fracción IX, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero; un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero; 05% durante el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprenden el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y que acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

De la misma manera tratándose de madres solteras, ya sea por no haber contraído matrimonio, por divorcio o por viudez, que sean jefas de familia y que estén a cargo la economía del hogar, se les aplicará un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Dicho descuento también aplicará a padres solteros, quienes, para ser acreedores de este beneficio, deberán presentar la resolución judicial



respectiva en su caso, otorgándoles la guardia y custodia de los hijos menores de edad.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona. En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico del ejido Meoqui, estos gozarán de un estímulo del 50% de descuento, por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando no se cuente con construcción dentro del predio, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año y que se efectúen en los meses de enero y febrero.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el municipio, gozarán de un estímulo fiscal consistente hasta en el 100% del pago del Impuesto Predial causado durante el ejercicio fiscal 2023.

Para la obtención del estímulo señalado, dicha asociación civil deberá estar legalmente constituida, afiliada al Centro para la Profesionalización de la Sociedad Civil, A.C., así como tener un mínimo de 3 años de servicio social a la comunidad.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, o previo acuerdo del H. Ayuntamiento, podrá condonar o reducir con efectos generales los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, se podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como

por razones plenamente justificadas, podrán ser condonados los derechos por servicios que preste el Municipio.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - En los términos del Código fiscal del Estado, el Tesorero o, en su caso, a quien el designe, podrán condonar o reducir los recargos por concepto de mora, que deben cumplir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. Así mismo también podrá autorizar el pago en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** - La Tesorería Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en las Tablas de Valores vigentes, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** - Sobre estímulos fiscales a empresas de nueva creación las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de

un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Meoqui para el ejercicio fiscal 2023, podrán obtener estímulos en el pago de impuestos y derechos.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedaran excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción, excepto a lo referente a inversiones propias para el desarrollo de su actividad empresarial.

Para la obtención de estos incentivos se procederá a través de un Comité Municipal de incentivos fiscales para la determinación de los estímulos se tomarán en cuenta los criterios de generación de nuevos empleos permanentes, monto de inversión, compra a proveedores locales, así como la oportunidad de empleo para adultos mayores y/o personas con discapacidad.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** - De acuerdo al convenio de incentivos en el cual se obliga el Municipio a otorgar a Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., así como a la empresa VICHISA, los apoyos que se mencionan y detallan en el convenio y las empresas ya mencionadas se

comprometen a desarrollar un proyecto de inversión entre las dos empresas de \$680,000,000.00 (seiscientos ochenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) en el Municipio de Meoqui, a fin de construir un desarrollo industrial, dicho proyecto de inversión generaría aproximadamente 1808 empleos directos en sus dos etapas y 1300 empleos indirectos aproximadamente.

Para el cumplimiento del citado convenio el municipio se compromete a otorgar el cien por ciento 100% de exención del pago del impuesto predial correspondiente a los primeros cinco años de operación a la empresa Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V. así como a la empresa VICHISA.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la

misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ayuntamiento del Municipio de Meoqui deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan

sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.**



## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Meoqui, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Meoqui.

Es responsabilidad de cada dependencia municipal vigilar la correcta y oportuna aplicación de la presente tarifa, de acuerdo a la normatividad aplicable.

### II. DERECHOS

<b>II.1.- MERCADOS MUNICIPALES: (CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO)</b>	
A) Interior	\$25.00
B) Exterior	\$30.00

<b>II.2. - ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL. (EN UMAS)</b>	
A) Alineamiento de predio	3.05
B) Asignación de número oficial	2.3
C) Certificado de número oficial.	1.46
<b>II.3. - LICENCIA DE USO DE SUELO:</b>	
A) Predios de uso industrial, comercial o habitacional	
1. Uso industrial rústico, por hectárea, vigencia por 5 años	63.62
2. Uso comercial urbano, por metro cuadrado, vigencia por 5 años	0.067
3. Uso comercial rústico, por hectárea, vigencia por 5 años	31.63
4. Uso habitacional plurifamiliar urbano por metro cuadrado, vigencia por 5 años	0.035
5. Uso rústico de agostadero y/o temporalero, por hectárea, vigencia por 5 años	5.28
6. Uso rústico agrícola de riego, por hectárea, vigencia por 5 años	17.57
7. Uso industrial urbano, por metro cuadrado, vigencia por 5 años	0.067

B) Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores, concesionarios de cerveza, cantinas y expendios de cerveza por metro cuadrado, vigencia por 5 años	0.067
C), Gasolineras, gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos por metro cuadrado, vigencia por 5 años	0.067
D) Funerarias, cementerios velatorios por metro cuadrado, vigencia por 5 años	0.067
E) Uso Industrial en la zona industrial demarcada por el Plan de Desarrollo Urbano, por metro cuadrado, vigencia por 5 años	0.056
F) Nomenclatura de calles (certificado de nombre de calles).	2.93
<b>II.4.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</b>	
A) Autorización de planos por metro cuadrado	0.023
B) Construcción, reconstrucción, ampliación y ornato de:	
1. Uso habitacional, Comercial y/o Industrial por metro cuadrado, durante el ejercicio fiscal que se paga, si excede del ejercicio se pagará la diferencia de incremento del siguiente ejercicio.	
1.1. Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante), vigencia por 210 días	0.188

1.2. Medio (de 51 m2 de const. a 249 m2), vigencia por 180 días	0.146
1.3. Económico (de 0.00 m2 de const. a 50 m2), vigencia por 120 días	0.078
2. Uso comercial	
a) De 1 a 60 m2, vigencia por 60 días	0.35
b) De 61 a 100m2, vigencia por 90 días	0.23
c) De 101 a 200 m2, vigencia por 120 días	0.35
d) De 201 a 300 m2, vigencia por 180 días	0.47
e) De 301 a 400 m2, vigencia por 220 días	0.58
f) De 401 a 1500 m2, vigencia por 240 días	0.70
g) más de 1501 m2, vigencia por 300 días	0.88
3. Remodelación Comercial	
a) De 1 a 60 m2, vigencia por 60 días	0.055
b) De 61 a 100m2, vigencia por 90 días	0.111
c) De 101 a 200 m2, vigencia por 120 días	0.17
d) De 201 a 300 m2, vigencia por 180 días	0.22
e) De 301 a 400 m2, vigencia por 220 días	0.28
f) De 401 a 1500 m2, vigencia por 240 días	0.33
g) más de 1501 m2, vigencia por 300 días	0.39
4. Construcción industrial, naves industriales	0.19

5. Construcción de tejabanos 1 a 100 metros cuadrados, vigencia por 60 días	0.033
6. Construcción de tejabanos de 101 metros cuadrados en adelante, vigencia por 150 días	0.055
7. Letrero de construcción nuevo.	2.34
8. Letrero de ampliación.	0.42
9. Constancia de terminación de obra	1.17
10. Se sancionará con el 50% del costo del permiso de construcción, cuando el contribuyente no tramite dicho permiso	
11. Las estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción por metro cuadrado, la vigencia se contabilizará igual que el apartado 2 de locales comerciales, en razón de los metros de construcción	0.78
12. Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado	
a) De 1 a 100m <sup>2</sup> , vigencia 60 días	0.19

b) De 101 a 200m <sup>2</sup> , vigencia 90 días	0.41
c) De 201 a 300m <sup>2</sup> , vigencia 120 días	0.49
d) De 301m <sup>2</sup> en adelante, vigencia 150 días	0.59
13. Edificios destinados a industria en general, tales como fábricas, naves industriales, talleres, plantas procesadoras, empacadoras, bodegas y similares, costo por metro cuadrado, vigencia por 150 días	0.70
14. edificios destinados a: hoteles, moteles, dormitorios, casa de huéspedes y similares costos por metro cuadrado, vigencia por 150 días	0.70
15. Por renovación de licencia, cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original. Vigencia igual que la licencia original.	50% del monto licencia original
C) Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	
1. Con más de tres años de construcción	0.87
2. Con menos de tres años de su construcción	1.03
3. La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá de garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal.	

3.1 De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción	4.10
3.2 De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción	4.43
3.3 De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción	5.27
3.4 De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	6.44
D) Construcción de bardas a una altura de 2.50 metros	
1. Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	0.13
2. Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	0.19
E) Banquetas por m2, así como accesos de vehículos	0.03
F) Estacionamientos por m2 comerciales y/o industriales, a base de cemento	0.06
G) Estacionamientos por m2 comerciales y/o industriales, a base de asfalto.	0.05
H) Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:	
1. Urbano por metro cuadrado	6.83
2. Rústico, por hectárea	13.73
I) Subdivisión, fusión y re lotificación de lotes:	
1. Urbano por metro cuadrado	0.08

2. Suburbano por metro cuadrado	0.01
3. Rústico agrícola de riego por hectárea	14.53
4. Rústico de agostadero y/o temporalero	7.26
5.- Subdivisión y fusión rustico-uso de granja o similares, por metro cuadrado.	0.01
En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida, siempre y cuando no sea mayor que la mitad del predio.	
J) Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (Televisión, radio, telefonía, etc.) y por un periodo de 30 días.	
1. Auto soportada por metros de altura.	11.72
2. Con tensores por metro de altura.	2.61
K) Construcción de subestaciones eléctricas, por m2 de desplante.	0.20
L) Certificado de no adeudo de pavimento	1.46
M) Denuncios, se cobrará el 50% del valor catastral por metro cuadrado	
N) Certificado de rectificación de medidas y colindancias (siempre que sea una superficie igual o menor a la de la escritura)	3.35
O) Medición de terrenos	22.32



P) Por regularización de predios por metro cuadrado para programas sociales en zona rural	0.03
Q) Uso de espacio aéreo para cartelera unipolar, cuota anual	22.55
AA) Uso de espacio aéreo para cartelera bipolar, cuota anual	22.55
BB) Uso de espacio aéreo para cartelera adosada, cuota anual	22.55
CC) Paleta o L/P no mayor a 1 x 2 metros y que no rebase una altura de 6 metros, cuota anual	22.55
DD) Bandera no mayor a 1 x 2 metros y que no rebase una altura de 6 metros, cuota anual	22.55
EE) Anuncios espectaculares, se consideran todos aquellos que tengan base estructural ya sea de concreto, metálica y/o madera con dimensiones mayores a las consideradas anteriormente, cuota anual.	33.47
<b>II.5.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS</b>	
A) Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.20 % del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el	

propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
1. 0.015 (UMAS), por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestre rústico, industrial, recreativo o deportivo.	
B) Por la autorización de obras de urbanización:	
1. Tratándose de vivienda nueva de interés social y popular se pagará el 1.2%.	
C) Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto como por organismos oficiales, como particulares, y cuya construcción sea menor a los 60 metros cuadrados y se tramite en paquetes de un mínimo de 10 viviendas.	
1. Permiso por construcción por metro cuadrado.	0.04
2. Revisión de planos por metro cuadrado.	0.01
3. Constancia de alineamiento por vivienda.	0.21
4. Asignación de número oficial por vivienda.	0.21
5. Certificado de uso de suelo por paquete de vivienda.	3.51
D) Revisión de anteproyecto del fraccionamiento por hectárea.	11.72
<b>II.6.- DERECHOS POR CERTIFICACIONES DE INMUEBLES</b>	
A) Certificados del valor catastral de la propiedad	1.67

B) Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	1.67
C) Por titulación	
1. En colonias populares	3.91
2. En propiedades con un valor catastral superior a los 500,000.00	9.48
D) Por expedición de títulos y certificaciones	1.67
E) Certificación de documentos	1.67
F) Por regularización de predios por metro cuadrado	0.11
G) Por regularización de predios por metro cuadrado en zona rural	0.03
H) Constancia de antigüedad de la propiedad	3.35
I) Constancia de zonificación	4.46
J) Certificación de registro alta/refrendo como perito valuador, vigencia de un año.	7.81
k) Certificado de medidas y colindancias	3.35
L) Certificación anual como perito valuador	7.81
M) Certificación de registro alta/refrendo como perito catastral, Certificación anual como perito valuador	5.58
N) Plano catastral expedido por municipio (únicamente para programas sociales)	8.93
O) Avalúos expedidos por municipio (únicamente para programas sociales)	10.04

P) Constancia de Inafectabilidad.	5.00
Q) Certificación de registro alta/refrendo como perito director responsable de obra, vigencia por dos años.	10.00
<b>II.7.- CEMENTERIOS MUNICIPALES:</b>	
A) Panteón Municipal:	
1. Autorización de inhumación	\$435.00
2. Temporalidad	
a) Plazo a perpetuidad	\$2,500.00
3. Autorización de Exhumación	\$435.00
4. Por permiso de construcción de monumentos se causará de acuerdo a lo siguiente:	
a. Instalación de Lapida	\$300.00
b. Placa u ornamento para lápida	\$200.00
c. Placa de cemento con o sin revestimiento de cerámica	\$200.00
d. Reinstalación y/o reparación	\$150.00
e. Multa a las personas que se dediquen a poner lapidas y dejen escombros	\$1,500.00

5. Por servicios de inhumación en apertura de fosa	
a) Un espacio	\$1,500.00
b) Dos espacios	\$1,800.00
6. Por servicios de Exhumación en apertura de fosa.	\$1,500.00
B) Panteón Municipal Nuevo	
1. Autorización de inhumación	\$435.00
2. Temporalidad	
a) Plazo a perpetuidad (Sector A)	\$7,600.00
b) Plazo a perpetuidad (Sector B)	\$3,800.00
3. Autorización de Exhumación	\$435.00
4. Por permiso de construcción de monumentos se causará de acuerdo a lo siguiente:	
a. Instalación de Lapida	\$300.00
b. Placa u ornamento para lápida	\$200.00
c. Placa de cemento con o sin revestimiento de cerámica	\$200.00
d. Reinstalación y/o reparación	\$150.00
e. Multa a las personas que se dediquen a poner lapidas y dejen escombro	\$1,500.00

5. Por servicios de inhumación en apertura de fosa	
a) Un espacio	\$1,500.00
b) Dos espacios	\$1,900.00
6. Por servicios de Exhumación en apertura de fosa.	\$1,500.00
7. Autorización de inhumación en nichos municipales	\$435.00
8. Nichos	
a)Espacio área (A) dos urnas	\$12,000.00
b)Espacio área (B) dos urnas	\$7,000.00
9. Terreno en preventa (a pagar en tres meses o un descuento del 10% por pago en una sola exhibición).	\$9,500.00

#### **II.8.- SERVICIOS GENERALES EN RASTROS:**

##### A) Matanza:

1. Por cabeza de bovino	\$276.00
2. Por cabeza de bovinos (críos)	\$111.00
3. Por cabeza de porcino	\$180.00
4. Por cabeza de ovino	
5. Por cabeza de ganado caprino	\$102.00
6. Por cabeza de porcino chicos	

7. Por cabeza de bovinos (becerros)	\$224.00
8. Cabritos	\$56.00
B) Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
1. Ganado mayor por cabeza	\$88.00
2. Ganado menor por cabeza	\$44.00
C) Decomisos.	
1. Por cabeza de bovino	\$77.00
2. Por cabeza de porcino	\$44.00
3. Por cabeza de ovino o caprino	\$77.00
4. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$77.00
D) Pases de ganado	
1. Libres	\$59.00
E) Revisión sanitaria	
1. Revisión sanitaria a animales sacrificados en rastros de otros municipios.	\$270.00
F) Por resello de carne que viene de otros municipios.	
1. Resello de reses	\$180.00
2. Resello de cerdos	\$120.00
3. Resello de ganado menor (terneras, cabritos y ovinos)	\$50.00

G) Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente Tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, respectivo tomando en consideración su costo.	
H) Los cobros anteriores se incrementarán en un 50% más cuando estén fuera del horario normal de labores; se cobrará un 50% más tratándose de reses caídas adicional en horario normal y 100% más fuera del horario normal de labores.	
I) En relación a la refrigeración de ganado mayor y menor, el costo especificado de \$90.00 y \$45.00, es por las primeras 48 horas. Después de realizada la matanza, pasando las 48 horas se cobrará un 50% adicional por día en ambos tipos de ganado.	
J) Por transportación foránea de carne, se aplicará una cuota de recuperación de \$130.00, aplicables a las rutas de Julimes, Rosales, Delicias y Col. Lázaro Cárdenas.	
K) Para las rutas internas de la cabecera municipal, el primer servicio será incluido dentro de los servicios que presta el rastro; los adicionales se cobrarán a razón de \$130.00 por cada servicio solicitado.	
<b>II.9.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.</b>	
A) Certificado de residencia o carta de identidad y dependencia económica	\$126.00



B) Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$210.00
C) Certificado de buena conducta	\$126.00
D) Certificado de avalúos Municipales, cuyo costo sea de la siguiente manera:	
Importe del avalúo pago certificación de:	
1. \$ 0.00 a 100,000.00	\$108.00
2. \$ 100,000.01 a 250,000.00	\$109.20 más 0.0625 al millar
3. \$250,000.01 a \$2'500,000.00	\$250.00 más 0.0625 al millar
4. \$ 2'500,000.01 a \$5'000,000.00	\$2,214.45 más 0.375 al millar
5. \$ 5'000,000.01 a \$20'000,000.00	\$3,897.60 más 0.025 al millar
6. \$ 20'000,000.01 EN ADELANTE	\$9,376.50 más 0.20 al millar
E) Por la expedición de constancia de No adeudo del impuesto predial/ pavimento	\$160.00
F) Cédula catastral	\$80.00
G) Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de	

una obra en construcción.	
1. Finca	\$131.50
2. Lote	\$131.50
3. Venta de planos catastrales	\$300.00
4. Constancia de posesión	\$210.00
H) Inscripción al padrón de proveedores	\$525.00
I) Constancia de libertad de gravamen, trámite.	\$131.50
J) Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta	\$38.50
K) Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control)	\$2,405.50
L) Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión). Se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
A) Localidad por hectárea	\$1058.42

B) Colonia por hectárea	\$1058.42
C) Manzana	\$288.66
D) Predio	\$192.44
M) Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
A) Localidad por hectárea	\$1154.64
B) Colonia por hectárea	\$1154.64
C) Manzana	\$288.66
D) Predio	\$192.44
N) Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$96.00) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
A) Localidad por hectárea	\$481.10
B) Colonia por hectárea	\$481.10
C) Manzana	\$288.66
D) Predio	\$192.44

O) Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota por Hectárea	\$384.88
P) Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
A) Localidad/color	\$192.44
B) Colonia/color	\$144.33
C) Manzana/color	\$96.22
D) Predio/color	\$72.16
E) Localidad/ blanco y negro	\$144.33
F) Colonia/ blanco y negro	\$96.22
G) Manzana/ blanco y negro	\$67.35
H) Predio/ blanco y negro	\$48.11
Q) Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	\$9,622,000.00

R) Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	\$577.32
S) Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota, por persona por tema	\$962.20
T) Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$96.22, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
Blanco y Negro	
A) Localidad formato 2M X 2M	\$769.76
B) Colonia formato 2M X 2M	\$769.76

C) Localidad formato 1M X 1M	\$577.32
D) Colonia formato 1M X 1M	\$577.32
E) Manzana formato 1M X 1M	\$384.88
F) Localidad formato 0.6 M X 0.6 M	\$288.66
G) Colonia formato 0.6 M X 0.6 M	\$288.66
H) Manzana formato 0.6 M X 0.6 M	\$192.44
I) Predio formato 0.6 M X 0.6 M	\$192.44
Color	
A) Localidad formato 2M X 2M	\$962.20
B) Colonia formato 2M X 2M	\$962.20
C) Localidad formato 1M X 1M	\$769.76
D) Colonia formato 1M X 1M	\$769.76
E) Manzana formato 1M X 1M	\$577.32
F) Localidad formato 0.6 M X 0.6 M	\$481.10
G) Colonia formato 0.6 M X 0.6 M	\$481.10
H) Manzana formato 0.6 M X 0.6 M	\$384.88
I) Predio formato 0.6 M X 0.6 M	\$384.88
U) Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son	

manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$96.22 UMA, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
Blanco y Negro	
A) Localidad formato 2M X 2M	\$769.76
B) Colonia formato 2M X 2M	\$769.76
C) Localidad formato 1M X 1M	\$673.54
D) Colonia formato 1M X 1M	\$673.54
E) Manzana formato 1M X 1M	\$481.10
F) Localidad formato 0.6 M X 0.6 M	\$481.10
G) Colonia formato 0.6 M X 0.6 M	\$481.10
H) Manzana formato 0.6 M X 0.6 M	\$384.88
I) Predio formato 0.6 M X 0.6 M	\$384.88
Color	
A) Localidad formato 2M X 2M	\$962.20
B) Colonia formato 2M X 2M	\$962.20
C) Localidad formato 1M X 1M	\$865.98
D) Colonia formato 1M X 1M	\$865.98

E) Manzana formato 1M X 1M	\$673.54
F) Localidad formato 0.6 M X 0.6 M	\$673.54
G) Colonia formato 0.6 M X 0.6 M	\$673.54
H) Manzana formato 0.6 M X 0.6 M	\$577.32
I) Predio formato 0.6 M X 0.6 M	\$577.32
<b>II.10.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS</b>	
A). - Por estacionamiento de vehículos	
1. Frente a aparatos estacionómetros	
1.1 Por hora	\$4.00
2. Uso de zonas exclusivas a razón de mes para:	
2.1 Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales por metro lineal mensual	\$78.00
2.2 Áreas de taxis por cajón mensual	\$79.00
2.3 Autobuses por cajón mensual	\$115.50
3. Anuencia rayas amarillas por metro lineal.	
3.1 Autorización para anuencia de raya amarilla para uso de estacionamiento de uso público, con excepción de los destinados para el servicio de escuelas, guarderías, hospitales y para el servicio público de transporte (sitio de taxis, paraderos de autobuses para el transporte urbano).	\$262.50



Se aplicará un descuento del 15% por pago anual anticipado durante el mes de enero.

Para dictamen y autorización en ocupación de espacios de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos, se deberá contar con autorización del departamento de tránsito municipal.

#### **II.11.- POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE Y GAS**

1.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Meoqui en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Meoqui.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:	
1.1 Cableado subterráneo, por metro lineal.	\$8.00
1.2 Cableado aéreo, por metro lineal	\$8.00
1.3 Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento	\$105.00
1.4 Por tubería para suministro de gas natural, por metro lineal	\$21.00
1.5 Por poste	\$115.50
<b>II.12.- USO DE LA VÍA PÚBLICA</b>	
<b>A) Comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos por mes</b>	
1. Puestos fijos y semifijos	
1.1 Mensual	\$400.00
1.2 Anual	\$3,350.00
2. Autorización para boleros	
2.1 Mensual	\$150.00
2.2 Anual	\$1,200.00

3. Vendedores de frituras y recuerdos	
3.1 Mensual	\$160.00
3.2 Anual	\$1,920.00
B) Autorización locales comerciales dentro de espacios públicos (plaza y paseo)	
1. Mensual	\$1,300.00
2. Anual	\$11,000.00
D) Vehículos de perifoneo por vehículo	
1. Anual	\$1,700.00
2. Mensual	\$200.00
C) Por piso o espacio aéreo	
1. Mantas con publicidad comercial; a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos por día. (Exentas Instituciones Educativas)	\$550.00
2. Mamparas, pendones y carteles impresos con publicidad por un periodo de hasta 30 días. (por pieza)	\$200.00
4. Por instalación (anuncios nuevos y/o reubicados) (reubicación, todo aquel que modifique su estructura original)	
4.1 Cartelera unipolar	\$15,912.75
4.2 Cartelera bipolar	\$15,912.75

4.3 Paleta o L/P se considera como tal aquellos que no sean mayor a 1 x 2 mts. y que no rebase una altura de 6mts.	\$1,050.00
4.4 Bandera se considera como tal aquellos que no sean mayor a 1 x 2 mts. y que no rebase una altura de 6mts.	\$1,050.00
5. Anuncios espectaculares, se consideran todos aquellos que tengan base estructural ya sea de concreto, metálica y/o madera con dimensiones mayores a las consideradas anteriormente, estableciéndosele su cobro por M2	\$2,982.00

**II.13.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, por la prestación del servicio de alumbrado público que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

CUOTA DAP	CUOTA DAP MENSUAL	CUOTA DAP BIMESTRAL
Cuota fija	\$60.00	\$120.00

La recaudación del pago de derechos por el servicio de alumbrado público se realizará cuando los beneficiarios sean propietarios o poseedores de inmuebles dentro del territorio del municipio, conforme a lo siguiente:

- I. La tarifa a pagar por los beneficiarios del servicio público se podrá pagar directamente a la tesorería del municipio o se podrá incluir en el recibo de luz del organismo suministrador de energía eléctrica con la que el municipio haya celebrado convenio para tal efecto.
- II. El pago será mensual, o bimestral si la recaudación la hace la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
- III. El pago será bimestral o anual si se hace por conducto de la tesorería del municipio.

Para efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Si la empresa suministradora de energía eléctrica lleva a cabo la recaudación del derecho de alumbrado público, esta lo aplicará a la facturación mensual o bimestral por alumbrado público, y si existieran remanentes y/o excedentes, el saldo deberá reintegrarse a la tesorería del Ayuntamiento.

<b>II.14.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA</b>	
A) Por recolección de basura	
1. Casa habitación y locales comerciales se aplicará la cuota anual	\$300.00
2. Hasta 5 toneladas	\$2,100.00
3. Más de 5 toneladas y hasta 50 toneladas	\$4,725.00
A) Por limpieza de lotes baldíos se cobrará Una cuota por metro cuadrado	\$21.00
B) Retiro de escombros por m <sup>3</sup>	\$55.00
C) En las Presidencias Seccionales de este Municipio, el cobro por la recolección de basura anual	\$300.00
<b>II.15.- SERVICIO DE BOMBEROS</b>	
A) Expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	
Grado de riesgo de incendio ordinario	\$525.00
Grado de riesgo de incendio alto	\$1,500.00

B) Peritaje y dictamen sobre siniestros de establecimientos comerciales, y de servicios.	\$2,100.00
Industrial	\$8,400.00
C) Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	\$1,575.00
D) Por cada inspección general	
De 1 a 9 empleados	\$525.00
De 10 a 20 empleados	\$1,575.00
De 21 a 50 empleados	\$2,613.00
DE 51 empleados o mas	\$3,000.00
Por inspección general a guarderías de SEDESOL	\$525.00
Por inspección general a guarderías de IMSS y AC	\$2,100.00
E) Revisión de extinguidores, por unidad	\$105.00
1. Por revisión a extintores por unidad en guarderías de SEDESOL	\$84.00
F) Por inspección especial de proyecto de obra	\$2,100.00
G) Plan interno de protección civil, revisión y aprobación.	
1.- Negocio de 1 a 10 empleados	\$630.00
2. Negocios con 11 a 20 empleados.	\$2,000.00
3.- Negocios con 21 a 50 empleados	\$3,000.00
4.- Negocios con más de 51 o más empleados	\$4,000.00
H) Simulacros.	\$2,100.00

I) Custodias de quemas controladas.	\$1,050.00
J) Traslado de ambulancia.	
1. Local.	\$420.00
2. Chihuahua.	\$1,575.00
K) Capacitaciones por tema (por persona).	\$315.00
L) Eventos pago por unidades. Nota: Mínimo dos elementos por evento.	
1. Máquina extinguidora.	\$525.00
2. Ambulancia.	\$525.00
3. Elemento.	\$500.00
M) Por procedimientos especiales (trasiegos, descargas de materiales derrames Etc. Por hora	
Hr. Maquina	\$1,050.00
Hr. Hombre	\$550.00
N) Determinación de aforo, por escrito	
Grado de riesgo de incendio ordinario	\$1,500.00
Grado de riesgo de incendio alto	\$2,500.00
O) Multa por violaciones a los procesos de la ley estatal de protección civil el reglamento municipal de protección civil, y las demás disposiciones que de ella emanen, cuando se ponga en riesgo la integridad de la población y sus bienes por actos o una condición insegura grave.	De \$8,000.00 Hasta \$800,000.00



<b>II.16.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN</b>	
A) Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:	
1. Bailes populares con grupo musical local.	\$1,312.50
2. Bailes populares con grupo musical foráneo.	\$1,711.50
3. Kermeses y Karaokes	\$651.00
4. Permiso para instalación de circos se cobrará una cuota diaria:	
4.1 Zona rural	\$105.00
4.2 Zona Urbana	\$210.00
5. Permiso para instalación de juegos mecánicos:	
5.1 Cuota diaria de lunes a jueves por juego mecánico	\$80.00
5.2 Cuota diaria de viernes a domingo por juego mecánico	\$150.00
6. Festejos	\$1,129.00
B) Anuencias y reubicación de licencias estatales.	\$34,230.00
C) Anuencias y reubicación de licencias estatales de otros municipios	\$54,000.00
D) Permiso provisional por mes durante el proceso de licencia	\$2,500.00
E) Apoyo con abanderamiento en eventos	\$450.00
F) Cuota por uso de baños públicos, por persona	\$5.00

<b>II.17.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN ESTATAL, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS</b>	
A) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado y cantinas.	\$1,000.00
B) Restaurant-bar con permiso de venta de bebidas alcohólicas.	\$2,000.00
C) Centros nocturnos, salones de baile	\$2,500.00
D) Billares	\$1,000.00
E) Derechos de distribución de cerveza en el municipio por cada punto de venta (aplica empresas cerveceras)	\$10,000.00
F) Salón de fiestas.	\$2,000.00
Nota: El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 31 de marzo del 2023 , otorgándose un 10% de descuento si se paga antes del 31 de enero del 2023, cobrándose recargos a razón del 2% mensual si se paga después del 31 de marzo del 2023.	
<b>II.18.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EVENTUALES, QUE INCLUYAN VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR DÍA:</b>	
Bailes populares, presentaciones artísticas, conciertos musicales, palenques, ferias y exposiciones, carreras de autos y motos, carreras de caballos, rodeos y jaripeos.	\$2,100.00

<b>II.19.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA.</b>	
A) Licencias y permisos.	
1. Permiso de Combustión a cielo abierto para prácticas de brigadas contra incendio	\$1,340.00
2. Verificación para la no afectación de flora por proyectos de construcción, aplica únicamente para proyectos comerciales, industriales y de fraccionamientos	\$5,000.00
3. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre solicitud de revalidación de cualquiera de las resoluciones otorgadas en materia de impacto y riesgo ambiental, aplica únicamente para proyectos comerciales, industriales y de fraccionamientos	\$10,000.00
4. Permiso de Poda de 1 a 30 árboles (por árbol) exclusivo para árboles ornamentales	\$16.00
5. Permiso para transportar leña por tonelada (únicamente por tonelada)	\$100.00
Las violaciones al reglamento vigente de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Meoqui, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	
<b>II.20- SERVICIOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD</b>	
A. CUOTAS POR CONSULTA PSICOLÓGICA Y TERAPIAS INDIVIDUALES O GRUPALES.	

1.Valoracion inicial	\$50.00
2.Consulta	\$40.00
3.Valoraciones psicométricas	\$60.00
4.Hojas de referencia, Constancia de asistencia	\$40.00
5.Terapia de pareja	\$60.00
6.Terapia de familia	\$60.00
7.Reposicion de Carnet	\$60.00
<b>B. SERVICIOS MÉDICOS</b>	
1.Atencion a Mujeres Embarazadas	\$60.00
2.Certificado médico de buena salud, Certificado Prenupcial	\$60.00
3.Consulta médica sin medicamento	\$60.00
4.Consulta médica con medicamento (si hay en existencia)	\$85.00
5.Curacion General	\$85.00
6.Extraccion de uña encarnada o Cuerpo extraño	\$180.00
7.Inyeccion intramuscular, intravenosa o subcutánea	\$40.00
8.Retiro de DIU	\$180.00
9.Retiro de Puntos de Sutura	\$40.00
10.Sutura hasta 10 puntos	\$240.00
11.Glucometria capilar	\$60.00

12.Toma de la presión arterial	\$40.00
13.Venoclisis	\$180.00
14.Sonograma Obstétrico	\$180.00
15.Hoja de referencia	\$40.00
16.Constancia de asistencia	\$40.00
17. Traslados en ambulancia del municipio (sin asistencia médica)	
a) Local	\$420.00
b) Chihuahua	\$1,575.00
C. CONSULTAS NUTRICIONALES.	
1. Consulta nutricional	\$50.00
D. CONSULTAS ODONTOLÓGICAS	
1. Consulta odontológica	\$50.00
<b>II.21.- SERVICIOS POR LA DIRECCIÓN DE DEPORTE.</b>	
1. Entrada general al Gimnasio Municipal	\$5.00
2. Cobro por clase a particulares, Instituciones educativas públicas o eventos religiosos en el Gimnasio Municipal.	\$150.00
3. Cobro de eventos particulares en el Gimnasio Municipal, por día	\$5,000.00
4. Uso de la unidad deportiva por evento a particulares	\$150.00
5. Cobro a organizadores de eventos en el Parque de Beisbol "General Pedro Meoqui" por boleto vendido.	\$10.00

<b>II.22.- SERVICIOS POR LA DIRECCIÓN DE TURISMO</b>	
1. Traslados en Vehículos del Municipio (no incluye diésel ni casetas)	\$230.00
2. Traslados banda juvenil	\$200.00
3. Recorridos turísticos niños	\$5.00
4. Recorridos turísticos Adultos	\$10.00
5. Renta de carpa para feria de emprendedores	\$750.00
<b>II.23.- SERVICIOS POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.</b>	
1. Cuota por entrega de medicamentos	\$10.00
2. Apoyos alimentarios	\$60.00
3. Cuota de recuperación por uso de sala de Cabildo	\$200.00
4. Cobro por usar el teatro	\$500.00
5. Renta de templete	\$500.00
<b>II.24.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	
1. Permiso para circular sin placas diario	\$32.00
2. Certificado de aprobación de examen para tramitar la licencia por única ocasión.	\$100.00
<b>III. PRODUCTOS</b>	
<b>III.1. EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO</b>	

1. Retroexcavadora por hora	\$550.00
2. Moto Conformadora por hora	\$1,100.00
3. Volteo 12 m3 por hora	\$750.00
4. Cargador frontal por hora	\$1,100.00
<b>III.2. SERVICIOS</b>	
1. Apoyo con mano de obra a escuelas, cobro por persona/ por día	\$50.00
2. Apoyo con maquinaria a escuelas, por hora	\$100.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>IV.1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA.</b>	
A) Multas por falta al reglamento.	
1. Tirar residuos sólidos no peligrosos en áreas comunes del municipio.	Hasta \$320,000.00
2. Tirar residuos peligrosos en áreas comunes del municipio	Hasta \$670,000.00
3. Tirar residuos sólidos no peligrosos en áreas naturales protegidas municipales.	Hasta \$600,000.00
4. Tirar residuos peligrosos en áreas naturales protegidas municipales.	Hasta \$1,340,000.00

5. Incineración no autorizada a cielo abierto de residuos sólidos no peligrosos.	Hasta \$400,000.00
6. Incineración no autorizada a cielo abierto de residuos peligrosos	Hasta \$700,000.00
7. No entregar los datos requeridos a la autoridad, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento	\$563.00
8. Arrojar o depositar en contravención al reglamento sustancias tóxicas o peligrosas en el sistema de alcantarillado y sistemas de riego agrícola.	\$24,150.00
9. El desperdicio de agua en forma sostenible por parte de la industria y comercio en contravención al reglamento municipal	\$10,500.00
10. Uso de manguera para el lavado de vehículos automotores, banquetas, paredes, vías públicas y exteriores de casa habitación.	\$704.00
11. Presentar información falsa en algún trámite o solicitud de permiso ante la Dirección de Ecología.	\$3,518.00
12. Los comerciantes o des ponchadores y/o generadores de llantas usadas que no dispongan las llantas en los centros de acopio.	\$5,250.00



13. La distribución de cualquier tipo de volantes sin autorización y sin un mensaje de concientización ecológica.	\$1,407.00
14. No recoger la basura inmediatamente después de realizar eventos en la vía pública.	\$5,000.00
15. Los generadores de residuos sólidos industriales no peligrosos, que no cuenten con las instalaciones en un área exclusiva delimitada para almacenar temporalmente sus residuos.	\$3,518.00
16. Extracción del material Pétreo del Río San Pedro.	\$15,000.00
17. Rebasar el nivel de ruido máximo permisible en cualquier tipo de fuente fija.	\$2,680.00
18. Generar ruido excesivo al circular en un vehículo con escape abierto, música, arrastrando piezas o por el tipo de carga trasportada.	\$2,814.00
19. Tala de árboles, áreas públicas o privadas que modifiquen el entorno ecológico.	Hasta \$20,000.00
20. La poda drástica de árboles en áreas públicas o privadas territorio municipal.	\$2,463.00
21. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección de la Dirección de Ecología municipal.	\$8,442.00

22. permiso por tala por árbol	\$200.00
23. Por servicio de poda palma o árbol por parte del municipio	Hasta \$1,000.00
24. Multa por tener animales en la zona urbana tales como cerdos, vacas, chivas	Hasta \$15,000.00
25.- Fianza por no retirar la publicidad de los postes	\$10,000.00
Las demás violaciones al reglamento vigente de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Meoqui, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	
<b>IV.2.- MULTAS DE CATASTRO (UMAS)</b>	
A) Propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.	
Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	5.00
b) Tasa 3 al millar	10.00
c) Tasa 4 al millar	15.00
d) Tasa 5 al millar	20.00
e) Tasa 6 al millar	25.00
B) Predios Rústicos	5.00
C) Predios Suburbanos	10.00

## ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MEOQUI 2023

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Meoqui, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

### INGRESOS PROPIOS:

Impuestos	29,463,067.94	
Contribuciones	305,694.00	
Derechos	21,868,818.47	
Productos	288,069.22	
Aprovechamientos	15,418,599.34	
<b>Total Ingresos Propios</b>		<b>67,344,248.97</b>

### PARTICIPACIONES:

Fondo General de Participaciones	46,835,466.16
Fondo de Fomento Municipal	
Fondo de Fomento Municipal 70%	8,465,309.13
Fondo de Fomento Municipal 30%	4,635,079.38
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	883.75
Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	1,300,074.60

Participaciones Adicionales		
Impuestos Sobre Autos Nuevos	1,124,640.54	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	1,258,759.76	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	539,468.47	
Fondo de Fiscalización (FOFIR)	2,923,245.99	
Fondo de ISR	1,470,157.90	
ISR Bienes Inmuebles	309,155.11	
FODESEM	13,302,554.32	
<b>Total de Participaciones</b>		<b>82,164,795.11</b>
<b>FONDO DE APORTACIONES:</b>		
FISM	14,833,812.00	
FAFM	39,813,013.80	
<b>Total de Aportaciones</b>		<b>54,646,825.80</b>
Ingresos derivados de Financiamientos		-
<b>TOTAL</b>		<b>204,155,869.88</b>